

Los congresos internacionales de arquitectos y su repercusión en México (1889-1914). Una historia de la conservación de los monumentos históricos y artísticos

Este trabajo analiza la historia de la conservación de los monumentos históricos y artísticos en México. Partimos de los congresos internacionales de arquitectos celebrados en Europa durante el siglo XIX y principios del XX, lo cual repercutió en varios aspectos relacionados con el quehacer arquitectónico y urbano de México, tales como la enseñanza de la arquitectura, los concursos, la profesionalización y en especial la conservación de los monumentos históricos, con lo cual pretendo abordar un problema de investigación que hasta ahora no ha sido estudiado minuciosamente. En segundo lugar me interesa examinar los antecedentes de la conservación de los monumentos históricos en México, así como de contrastar las propuestas europeas en materia de conservación, especialmente la ley francesa de 1887 con la ley mexicana de 1914, llamada Ley sobre conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales.

Palabras clave: conservación de monumentos históricos, restauración, legislación sobre monumentos, arquitectura, siglo XIX.

En nuestro país, la historia de la conservación de los monumentos en el siglo XIX ha sido tema de varios trabajos que destacan la importancia del elemento jurídico o histórico, tales como leyes, reglamentos, acuerdos, etcétera.¹ Aquí me propongo presentar parte de la historia internacional de la conservación y responder las siguientes preguntas: ¿cuáles fueron las propuestas de los congresos internacionales de arquitectos con la

* Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH.

¹ Véase Sonia Lombardo de Ruiz, "El patrimonio arquitectónico y urbano (de 1521 a 1900)", en Enrique Florescano (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, FCE, 1997, vol II; Alejandro Gertz Manero, *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*, México, FCE, 1976; Julio César Olivé, *INAH. Una historia*, México, INAH, 2003; Julio César Olivé y Boly Cottom, *Leyes estatales en materia del patrimonio cultural*, México, INAH, 1997.

conservación de los monumentos históricos?, ¿en cuáles congresos se discutió este tema?, ¿de qué forma participaron los arquitectos mexicanos en los congresos internacionales?, y ¿cuál fue la repercusión de dichos congresos en la práctica de la conservación en México? En la elaboración de las leyes mexicanas participaron no sólo los abogados, sino que también estaban los teóricos, que en nuestro caso eran los arquitectos. Para ello, recupero la voz de los partícipes involucrados directamente: los arquitectos.

El Primer Congreso Internacional de Arquitectos se llevó a cabo en la ciudad de París (1867), el II y III también se realizaron en esa ciudad (1878 y 1889); el IV fue en Bruselas (1897), el V en París (1900), el VI fue en Madrid (1904), en Londres se realizó el VII (1906), el VIII fue en Viena (1908), el IX fue en Roma (1911), y el X tuvo lugar en la ciudad de Bruselas, Bélgica (1922).² Un tema importante fue la conservación de los monumentos históricos, el cual fue discutido en los siguientes congresos: en el III, en París (1889); en el IV, en Bruselas (1897); en el V en París (1900); en el VI, en Madrid (1904); en el VII, en Londres (1906), y en el VIII, en Viena (1908). Por supuesto, casi en todos ellos hubo un delegado mexicano. Debo decir que estos congresos están documentados, ya que fueron publicadas sus memorias. Estos congresos se realizaban al interior de las ferias o exposiciones internacionales; como bien destaca la investigadora Astrid Swenson, las ferias internacionales fueron, entre otras cosas, instancias donde se promovió la restauración de los monumentos:

Desde la introducción de las Bellas Artes en la Exposición Universal de París celebrada en 1855, la sección de arquitectura combinaba los nuevos pro-

yectos constructivos con las imágenes de los monumentos existentes y los proyectos de restauración. Las exposiciones fueron un medio para que el especialista y el público no especialista fueran informados no sólo de lo que los países pensaban eran sus más representativos monumentos, sino también sobre las prácticas y avances de su restauración y protección.³

Debemos mencionar la realización de algunos congresos internacionales particulares como los congresos de ingenieros y arquitectos, los cuales fueron celebrados en diversas ciudades de Europa. Tal fue el caso de Italia, donde se realizaron varios. En el Segundo Congreso de Ingenieros y Arquitectos celebrado en Florencia (1875), nombrado "Sobre la Conservación de los Monumentos de Arte y de Arqueología", el cual concluyó con la pregunta: ¿Por qué acelerar la ley para la conservación? La propuesta fue:

- A) Que sería obligatorio, durante las renovaciones importantes de monumentos del gobierno, la opinión previa de las juntas provinciales de consulta.
- B) Sujetarse a la misma ley de la conservación de los monumentos las personas competentes, adoptando la forma más idónea. En cualquier caso, ordenando que los monumentos privados son parte del inventario general de los monumentos de la nación.
- C) Antes del trabajo de las Comisiones Consultivas Provinciales se debe establecer con anterioridad con los arquitectos, artistas, arqueólogos y gente muy competente, las bases y criterios principales para la conservación y restauración de los monumentos arquitectónicos y para la formación del inventario de lo considerado "interés nacional". Los inventarios deben suministrar las plantas arquitectónicas, secciones y elevaciones que se consideren

² Desconozco si posteriormente siguieron celebrándose en otras ciudades de Europa.

³ Astrid Swenson, "'Heritage' on Display: Exhibitions and Congresses for the Protection of Ancient Monuments at the World's Fairs 1855-1915", en Eoin O'Carroll (ed.), *Reflections. IWM Junior Visiting Fellows' Conferences*, vol. XIX/1, 2006. www.iwm.at/index; consultado el 30 de junio de 2009.

necesarios para dar una idea clara del estado actual del monumento, de su reparación y necesidad de conservación.

D) El mismo gobierno crearía un patrimonio o una renta que daría los medios para aplicar y observar la ley de forma adecuada, ya sea devolviendo la propiedad que indebidamente fue apropiada, y que sería donado a la conservación de monumentos y obras de arte. Entre estas medidas (creemos oportuno) están las tasas para visitar museos, galerías, monumentos antiguos, etcétera y que estos ingresos deben ser destinados a la conservación.⁴

En relación con México, la entrada en la modernidad fue un logro del llamado periodo porfiriano, el cual ocurrió en la segunda mitad del siglo XIX y primera década del XX. Un síntoma de la modernidad se manifestó en el desarrollo científico. Las especialidades alcanzaron un gran desarrollo como nunca se había visto en el país: la ingeniería, la medicina, la higiene, educación, etcétera, lograron cierto éxito con el apoyo gubernamental. Para lograr las metas de difusión e intercambio científico aparecieron por doquier los congresos, tanto nacionales como internacionales; espacios públicos donde se discutían los avances científicos. Tal como lo manifiesta Mauricio Tenorio respecto a la higiene pública, fue en 1889 cuando los higienistas propusieron al Ministerio de Gobernación que se estableciera un código sanitario moderno para México, “este código de hecho se anunció en el Congreso Internacional de Higiene en la Exposición de París de 1889. En él, la higiene en México adquirió sus modernas connotaciones científicas e incluía un verdadero inventario de las preocupaciones de la higiene moderna: aire, agua, vivienda, educación, física, epidemias, manejo de basura, alimentos, etcétera”.⁵

Si revisamos los documentos de archivo o algunas revistas como *El Arte y la Ciencia*, o el

⁴ *International Congress of Architects. Seventh Session, held in London 16-21 July, 1906*, Londres, The Royal Institute of British Architects, 1908, p. 490.

Boletín de Instrucción Pública, nos encontramos con todo tipo de congresos internacionales de arqueología, de antropología, de geómetras, de ingeniería, de educación, de higiene como señalamos, y por supuesto de arquitectos, que es el caso que nos compete analizar.

Son precisamente las exposiciones y ferias internacionales celebradas en las principales ciudades de Europa y Estados Unidos las muestras más claras de la modernidad capitalista, donde los países más desarrollados dieron muestra del avance tecnológico que hasta entonces habían alcanzado. Para las naciones ricas e imperialistas estas exposiciones fueron los escenarios donde ostentaron el poder económico y expansionista, y para las naciones pobres, como México, se convirtieron en escaparates donde se podía exhibir cualquier cosa, “desde sus materias primas hasta sus habitantes y costumbres”.⁶

Es importante señalar que las relaciones internacionales que habían establecido los arquitectos mexicanos muestra el vínculo entre dos campos de profesionistas: el internacional y el nacional; ligas posibles sólo con estos congresos internacionales. En el caso de la legislación sobre los monumentos históricos en nuestro país, podemos decir que hubo una influencia directa de las leyes europeas, especialmente francesas, que se aplicaron en nuestro país con una interpretación ajustada a los requerimientos de ese momento.

Los congresos internacionales de arquitectos

El principal objetivo de los congresos internacionales de arquitectos era la discusión de temas

⁵ Mauricio Tenorio Trillo, *Artífugio de la nación moderna. México en las exposiciones universales, 1880-1930*, México, FCE, 1998, p. 205.

⁶ *Ibidem*, p. 22.

relacionados con la profesión, donde las conclusiones pretendían la unificación de criterios creados por un gremio particular. El resultado, aunque fuera muy general, trataba de que los arquitectos se allegaran de nuevas ideas, materiales para formar doctrinas que podían

[...] producir algo importante; se difunden conocimientos; se despierta noble emulación, y se crean relaciones de compañerismo y amistad, muy útiles en la vida moderna en que con tan gran facilidad se viaja. Aunque solamente este último fuera el único (que no lo es) resultado de los Congresos, ya éstos prestarían utilidad y serían convenientes.⁷

En el tema sobre la conservación y restauración de los monumentos históricos en los congresos eran dos las tendencias:

[...] la de *conservar* respetando todo lo viejo, y la de *restaurar* haciendo de nuevo elementos desaparecidos y disposiciones ya borradas. De desear sería que, en tan importante asunto, que atañe á la riqueza monumental, á la cultura y á la atracción para ser visitadas, de las naciones, se llegue, si no á establecer reglas, á razonar, por lo menos, el criterio más preferible.⁸

Fue en el III Congreso Internacional de Arquitectos, celebrado en París, en 1889, cuando se inició la discusión de la conservación de monumentos; hubo una sola ponencia (en realidad fue una nota y está como anexo) relacionada con el tema de la conservación de monumentos históricos —misma que siguió en los posteriores congresos— y fue presentada por el barón Henri de Geymüller: “De la restauration des monuments historiques”, la cual por su importancia fue retomada después por este mis-

⁷ *El Arte y la Ciencia*, vol. IV, núm. 6, revista mensual de Bellas Artes e Ingeniería, Nicolás Mariscal (dir.), Enrique Groso (ed.), México, septiembre de 1902, p. 83.

⁸ *Ibidem*, p. 84.

mo barón en el congreso de 1900, celebrado también en París. En este Congreso de 1900, el delegado por México fue el arquitecto Luis M. Salazar, quien en ese año era profesor de la Escuela Nacional de Ingenieros. En una de las ponencias se dijo que hasta ese momento la ley francesa del 30 de marzo 1887 era la más completa y no había sido superada; además, garantizaba tanto una protección real como efectiva de los monumentos. Esta ley se basaba en la clasificación.⁹ Otro de los asistentes, Alfred Bohnstedt, manifestó que la clasificación debería ser adoptada como principio general. Para una conservación correcta de los monumentos, dijo, las sociedades históricas y arqueológicas alemanas, que se habían reunido en un Congreso en 1899, donde tomaron las siguientes resoluciones, que también se derivaban de la legislación francesa y que podrían ser generalmente aceptadas.

1. Un monumento inmueble de interés artístico o histórico, que pertenece al Estado o a una corporación en el sentido del derecho público, no podrá ser destruido, ser objeto de una restauración, reparación esencial, o modificación, ni ser deliberadamente abandonado a la ruina, sin el consentimiento de la autoridad encargada del control.
2. Un objeto mueble de interés artístico o histórico, que pertenece al Estado o a una corporación en el sentido del derecho público, no podrá ser enajenado, restaurado, reparado de una manera esencial ni modificados sin el consentimiento de la autoridad a cargo del control.
3. Cualquier excavación arqueológica o de investigación no podrá llevarse a cabo en tierras propiedad del Estado o de una corporación en el sentido del derecho público, sin el consentimiento de la autoridad a cargo del control.
4. Los objetos muebles de interés artístico o histórico que pertenecen a un individuo en situación de riesgo

⁹ *Congrès International des Architectes, cinquième session (tenue à Paris du 29 juillet au août 1900). Organisation compte rendu et notices*, París, Imprimerie et Librairie Centrales des Chemins de Fer, Imprimerie Chaix, 1906, p. XLII.

bajo su actual propietario, así las tierras de propiedad privada, que contengan monumentos de interés arqueológico mueble o inmueble podrán ser expropiados.¹⁰

En la revista *El Arte y la Ciencia* el arquitecto Manuel Francisco Álvarez publicó un resumen del informe que elaboró sobre este III Congreso.¹¹ En relación con el tema de la conservación de monumentos recordó que en ciertos países de Europa era necesario por esos años ciertos estudios complementarios a la carrera de arquitecto para poder restaurar monumentos. En su informe comenta que el arquitecto M. Sterian (Bucarest) había preguntado si se rehusaría a un arquitecto, que se dedicaba desde hace mucho tiempo a los estudios arqueológicos, pero sin certificado de capacidad, el derecho de dedicarse al *restauro* de monumentos históricos, pues le parecía injusto impedirlo por eso; el arquitecto M. Repullos y Vargas, quien presidía la sesión, hizo notar que el voto contenía, “y sin efecto retroactivo”, y el arquitecto M. Lucas sacaba la conclusión de que a los *Viollet-le-Duc* actuales se dirá: “Continuad encargados de los trabajos de restauración, a los cuales habéis juntado vuestros nombres”. En cuanto a los *Viollet-le-Duc* del porvenir, sabrán que una ley exige que justifiquen ciertos estudios previos, conocimientos necesarios para que se les confie la restauración y conservación de los monumentos históricos, que son la gloria de una nación, y como ciudadanos respetuosos de las leyes, si tienen la capacidad, sufrirán el examen, “Después de una tercera lectura, el voto de M. Courau fue aprobado por unanimidad”.¹²

Para el VI Congreso Internacional de Arquitectos, acontecido en Madrid en 1904, usamos las pu-

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *El Arte y la Ciencia*, vol. V, núm. 12, revista mensual de bellas artes e ingeniería, Nicolás Mariscal (dir.), Enrique Groso (ed.), México, 1904, p. 183.

¹² *Idem.*

blicaciones siguientes: las memorias del Congreso, la conferencia de Luis Ma. Cabello y Lapiedra, y el informe de Nicolás Mariscal que apareció en la revista *El Arte y la Ciencia*. El presidente del congreso fue el arquitecto Ricardo Velázquez y Bosco y el secretario general del Congreso fue el arquitecto Luis Ma. Cabello y Lapiedra. El delegado oficial de México fue Nicolás Mariscal, y según las memorias era “Architecte. Professeur à l’École Nationale des Beaux Arts. Conseiller Municipal de la ville de México. 4, Estampa de Jesús y Maria, México”.¹³ La revista *El Arte y la Ciencia* publicó en su editorial:

Grandemente honroso ha sido para nuestra revista que el Gobierno Nacional haya designado a nuestro director para representar en el VI Congreso Internacional de Arquitectos reunido en Madrid, a uno de nuestros más ilustrados gremios científicos y artísticos. Aquella bondadosa designación ha hecho que el inmenso prestigio de que goza Méjico en el extranjero ilumine por un momento a nuestro querido director que, a pesar de ser el más joven de los miembros del Congreso, ha sido objeto de las más cumplidas manifestaciones de muy alta estimación en general y de sorprendente deferencia en aquella asamblea de sabios arquitectos en que, según *El Imparcial* de Madrid, han sido parte para las decisiones los trabajos de algunos pocos eminentes arquitectos, en cuyo primer lugar y por galante cortesía hacia Méjico, coloca el modesto nombre de Nicolás Mariscal.¹⁴

Luis María Cabello y Lapiedra nos dice que el tema de la conservación y restauración de los monumentos había sido objeto de discusión en anteriores congresos;¹⁵ en el III Congreso celebra-

¹³ *VI Congrès International des Architectes, avril 1904, Organisation, comptes rendu et notices*, Madrid, Imprenta de J. Sastre y Cia., 1906, p. 37.

¹⁴ *El Arte y la Ciencia*, vol. VI, núm. 4, revista mensual de bellas artes e ingeniería, Nicolás Mariscal (dir.), Enrique Groso (ed.), México, 1904, p. 49.

¹⁵ Luis Ma. Cabello y Lapiedra, *De la conservación y restauración de los monumentos arquitectónicos*, Madrid, M. Romero Impresor, 1904, p. 3. Consultado en el Archivo de la Real

do en París (1889) se había iniciado la cuestión por el barón Henri de Geymüller, quien era miembro del Comité del Patronato; en el IV Congreso que tuvo lugar en Bélgica (1887), MM. De Waele, Buls y Vanderbeghe (Bélgica), Cyipers (Holanda), Lucas y Harmand (Francia), Stüben (Alemania) y Le Comte P. Suzor (Rusia) habían intervenido en las discusiones. En este IV Congreso las conclusiones fueron:

No es conveniente establecer reglas demasiado radicales para la restauración de los monumentos, y conviene examinar en cada caso particular la solución más conveniente, teniendo en cuenta:

Que por lo que se refiere a los errores o defectos de construcción antiguos, es condenable separar los factores que cooperen al estilo arquitectónico de un edificio, al querer mejorarle, modernizando los elementos primitivos.

Que deben completarse las partes incompletas siempre que existan datos seguros para ello, pero de ningún modo si se presentan dudas para llevarlo a cabo, no debiendo suprimir ciertas partes o elementos de construcción por querer unificar el estilo.

Acuerda el Congreso también que se tomen las más decisivas medidas en todos los países para proceder a un inventario, favorecer la conservación y clasificación de los monumentos y de los objetos de Arte que contienen de un modo definitivo, así como cuantos descubrimientos se hagan en ellos, procurando unificar en plazo breve las legislaciones existentes.

Parecía la cuestión resuelta, y realmente las conclusiones trascriptas resumen de una manera acertada cuanto relacionarse puede con la "Conservación y restauración de los Monumentos"; pero no obstante, y a pesar de ello, en el V Congreso de París de 1900, reanudóse el tema y se acordó, como conclusiones, las dos siguientes que complementaban las acordadas en Bélgica:

El Congreso acuerda que en todas las Escuelas de

Arquitectura se estudien, aunque sean sumariamente, los monumentos del pasado y los medios de atender a su destrucción, dejando el atender a su conservación, a las Comisiones especiales. Debiendo entenderse que si el procedimiento de restauración se confía a las Comisiones, la responsabilidad artística será del hombre de talento al cual la restauración se confie.

Se acuerda también que el Comité permanente de los congresos internacionales de arquitectos consiga, por todos los medios posibles, la unificación de las legislaciones relativas a la conservación y restauración de los monumentos y sostenga los acuerdos del Congreso de 1900, cerca de los Gobiernos respectivos.¹⁶

En su trabajo, Cabello y Lapiedra asegura que en los pasados congresos habían predominado dos posiciones contrarias: la de los que *conservan*, respetando todos los detalles del edificio, y la de los que *restauran*, haciendo nuevos los elementos que ya desaparecieron. Se pregunta: ¿cuál ha de prevalecer? Nos dice que para la conservación y restauración de los monumentos, no es posible, ni conveniente, establecer reglas prácticas, ni siquiera teóricas, como habían pretendido algunos autores de obras arqueológicas y tratados de historia del arte. Este arquitecto indica que para mejores resultados en la conservación, era necesaria la formación de un cuerpo de arquitectos conservadores de los monumentos históricos y artísticos, junto con la creación de una Liga Internacional defensora de los mismos. Por ello, propuso al congreso las conclusiones siguientes, como complemento de las ya acordadas en otros congresos.¹⁷

1. Se encomendará la conservación y restauración de los monumentos a los Arquitectos con título, constituidos en cuerpo oficial del Estado con este exclusivo objeto, y en el cual se ingresará por opo-

Academia de Bellas Artes de San Fernando, clasif. F-5347. Este texto también aparece en el apéndice de las memorias de este congreso.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 3-4.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 7-10.

sición, respetando los derechos adquiridos por virtud de actuales legislaciones vigentes en los diversos países.

2. Se creará una "Liga Internacional", defensora de los monumentos históricos y artísticos, formada por todos los amantes del arte y las personas que tengan demostrado por sus trabajos y estudios e investigaciones su afición a los monumentos. Esta "Liga Internacional" tendrá sus derivaciones, que las formarán Sociedades locales de Amigos de los Monumentos, las cuales velarán por su inmediata conservación, de acuerdo con las Comisiones oficiales de monumentos reorganizadas de nuevo, y funcionando con una autonomía que hoy no tienen y que les es necesaria.

3. Como acuerdo general del Congreso, se procurará obtener de los respectivos Gobiernos la necesaria protección a los monumentos, obteniendo la votación de una ley pública de conservación de los mismos, llevando a cabo la catalogación e inventario completo de todos ellos en cada nación, a fin de conseguir el apoyo moral y material que de los poderes públicos reclama tan importante servicio de la cultura general de un pueblo.

4. Fomentar el amor a los monumentos por medio de excursiones, de acuerdo con las Sociedades ya constituidas o que se constituyan de nuevo y realicen tan meritoria labor, y favorecer las conferencias públicas, exposiciones y demás medios de vulgarización del arte, pudiéndose establecer un canon de visita en todos los monumentos con cuyos fondos pudiera atenderse a su constante conservación.¹⁸

Al finalizar la sesión sobre las discusiones de este tema, el arquitecto M. Poupinel, de París, leyó las conclusiones de redacción formuladas de acuerdo con el arquitecto Cabello y que suscriben también los arquitectos, MM. Cannizzaro (Italia), Conde Suzor (Rusia), Cuypers (Holanda) y Hodler (Austria). Las conclusiones finales del congreso fueron:

1. Es necesario distinguir dos tipos de monumentos: monumentos muertos (pertenecientes a una civiliza-

ción que cumplieron con una finalidad que ya no lo son), y los monumentos vivos (que continúan sirviendo al objeto para lo cual fueron construidos).

2. Los monumentos muertos deben conservarse solamente consolidando las partes necesarias para evitar su ruina, puesto que la importancia del monumento radica en el valor histórico y técnico que desaparecería con el monumento.

3. Los monumento vivos deben restaurarse para que puedan continuar sirviendo, puesto que la utilidad en arquitectura, es una de las bases de la belleza.

4. Estas restauraciones deben hacerse en el estilo primitivo del monumento, a fin de que conserve su unidad, que es también una de las bases de la belleza en la arquitectura y las formas geométricas primitivas son perfectamente reproducibles. Deben respetarse las partes ejecutadas en un estilo diferente al de la totalidad, si este estilo tiene mérito por sí mismo y no destruir el equilibrio estético del monumento.

5. Se encomendará la conservación y restauración de monumentos a los arquitectos con título o a los específicamente autorizados, actuando bajo el control artístico arqueológico y técnico del Estado.

6. Se crearán en todos los países, el establecimiento de Sociedades defensoras de los monumentos históricos y artísticos; estas podrán reunirse para un esfuerzo común y colaborar en el establecimiento de un inventario general de las riquezas nacionales y locales.

Estas conclusiones fueron aprobadas por unanimidad.¹⁹

Conviene decir que el arquitecto Nicolás Mariscal y Piña, delegado oficial por México, presentó una ponencia relacionada con el tema tres, "De la índole y alcance que deben tener los estudios científicos en la enseñanza general del arquitecto". Su ponencia fue publicada en la revista *El Arte y la Ciencia*.²⁰

¹⁹ *Ibidem*, pp. 166, 167.

²⁰ *El Arte y la Ciencia*, vol. VI, núm. 2, Nicolás Mariscal (dir.), Enrique Groso (ed.), México, septiembre de 1904, pp. 1, 22.

¹⁸ *VI Congrès International des Architectes, avril 1904...*, op. cit., p. 155.

Debo decir que el VII Congreso Internacional de Arquitectos, que tuvo lugar en Londres, del 16 al 21 de julio de 1906, fue uno de los mejor organizados. El tema sobre la conservación de monumentos fue también de los más completos de todos los congresos precedentes. Para este apartado nos basamos en las memorias (*International Congress of Architects. Seventh session, held in London 16-21 July, 1906*), publicadas en Inglaterra sobre este Congreso.²¹ Según las memorias, la sección mexicana estaba integrada por Guillermo Heredia, Nicolás Mariscal y Antonio Rivas Mercado. Sin embargo, en estas memorias se hace la aclaración de que “el Sr. Mariscal, quien es miembro de la Mesa del Comité Permanente, no pudo venir debido a la distancia, y que está interesado en la labor del Comité y en el Congreso”.²²

En el tema que llamaron “La responsabilidad del gobierno en la conservación de los monumentos nacionales”, hubo seis ponencias, de las cuales dos son las que destacan. En la primera, de G. Baldwin Brown, de Inglaterra, “Acciones de los gobiernos del continente en materia de monumentos nacionales”,²³ destacó que la cuestión de las responsabilidades del gobierno para la conservación de monumentos nacionales podía ser tratado desde dos puntos de vista, lo ideal y lo práctico. El término “monumentos nacionales” implicaba que el gobierno como representante de la nación tenía estos monumentos a su cargo. Empero, como cuestión de principio la responsabilidad de un gobierno en este asunto era enorme. La “nación” como tal, no era una cuestión del momento, tenía un pasado y un futuro, así como un presente, y los responsables del mantenimiento de los registros del pasado de la nación estaban obligados a tener la más amplia perspec-

tiva posible sobre el futuro. Dijo, que el problema de la administración de un monumento en los estados modernos era cómo obtener el control, en nombre de la opinión pública, sobre las obras de arte o las reliquias históricas de importancia nacional, mientras al mismo tiempo los derechos de la propiedad privada no se veían indebidamente restringidos.

La Ley Británica de Monumentos Antiguos, que había sido aprobada en 1882, contenía en su proyecto original una figura de disposición en el sentido de que si algunos propietarios poseían un antiguo monumento de valor nacional y expresaran el deseo de destruirlo, ellos deberían estar obligados a dar al Estado la opción de comprarlo a un precio justo. Esta cláusula, sostuvo este arquitecto, se opuso con los sagrados derechos de la propiedad privada, y tuvo que ser retirada de la Ley antes de pasar a otras instancias. En este sentido, la ley británica difería de algunas leyes que se encontraban en operación en Francia, Grecia, Hungría, Italia, Portugal, Rumania y Suiza. En todas estas leyes de monumentos se otorgaba el poder a los poderes públicos para adquirir, por compra obligatoria, cualquier monumento de importancia nacional, el cual podía estar en peligró.

En su extenso e interesante trabajo, “Responsabilidad del gobierno en la preservación de los monumentos nacionales”,²⁴ el arquitecto francés Alfred Besnard (miembro de la Sociedad Central de Arquitectos Franceses), expuso un estado de la cuestión al hacer un recuento de varias leyes e iniciativas por parte de países europeos que habían legislado sobre la conservación y restauración de los monumentos que ellos consideraban como arqueológicos, históricos y artísticos. Sobre todo se detuvo en recordar las iniciativas que Francia había creado desde el siglo XVIII. Al final de su discursó

²¹ *International Congress of Architects...*, op. cit.

²² *Ibidem*, p. 94.

²³ *Ibidem*, pp. 454-458.

²⁴ *International Congress of Architects...*, op. cit., pp. 458-480.

so incluyó la Ley de conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico, la cual fue promulgada en 1887.

Refirió que, en Inglaterra, la Ley del 18 de agosto de 1882, aprobada a instancias de sir John Lubbock, garantizaba la preservación de las antigüedades, en tanto el propietario de un monumento tenía el derecho exclusivo de solicitar al Comité de Obras Públicas la adquisición de su propiedad o tomar medidas apropiadas para su preservación. Las características de esta ley fueron ampliadas a Irlanda y a Escocia en 1900. Un inventario de la riqueza monumental de Gran Bretaña se había hecho a finales de 1904, pero sólo 189 monumentos fueron puestos bajo la protección del gobierno. En Alemania, la Orden Prusiana del 4 de octubre de 1815 requería que, antes de la autorización, el propietario debía suministrar las modificaciones del monumento de su propiedad. Pocos años antes de 1870 se había llevado a cabo el inventario de todas las riquezas monumentales y artísticas anteriores a 1800 pertenecientes al reino de Prusia; en 1880, el inventario se extendió a todo el imperio. En Austria, un decreto imperial del 31 de diciembre 1850 había creado una Comisión que elaboraría un inventario de los monumentos, cuya conservación fuera necesaria, para garantizar su restauración y racional exportación de los objetos de arte. Esta comisión, cuyo papel fue durante 20 años de las más útiles, se había reorganizado en 1873 bajo el nombre de Comisión Central para la Conservación de los Monumentos Artísticos e Históricos. En Hungría, la Ley del 28 de mayo 1881 permitía la expropiación temporal o definitiva a cualquier propietario que no había dado mantenimiento adecuado al monumento que tenía en custodia; el Estado se permitiría llevar los costes de su restauración y reparaciones de los edificios antiguos abandonados por el municipio. En Bélgica, en el artículo 108 de la Constitución y el artículo 87 de la Ley Comunal del 30 de marzo

de 1836, perfeccionada por la del 30 de junio de 1865 (artículos 76 y 77), dio un poder real a los municipios cercanos para intervenir en la defensa de los edificios públicos con el carácter de arte o históricos; en una circular del Ministro de Justicia, con fecha 17 de noviembre de 1882, añadió a estas leyes a las iglesias y monumentos que pertenecían a los hospitales o asociaciones de asistencia; la Comisión Real de Monumentos, creada en 1835, era responsable de la revisión y aprobación de planes para la restauración o reparación de monumentos. En Dinamarca, una ordenanza de 1852 preveía el descubrimiento de objetos de Arte con carácter artístico y, desde 1807, funcionaba una Comisión Real de Conservación de Antigüedades; desde 1848, un crédito fue otorgado anualmente a esta Comisión para el mantenimiento de los monumentos; finalmente, la Ley del 19 de febrero de 1861 determinaba el modo de la inspección, la conservación y la restauración de las iglesias y su mobiliario. El Código Danés y la orden de 1752 se aplicaban también a Noruega. En España, los monumentos antiguos se encontraban bajo la protección de un decreto del 16 de diciembre de 1878, sobre una propuesta hecha por Emilio Castelar, en la que los gobernadores provinciales podrían oponerse al trabajo de las asambleas municipales o provinciales, las cuales pretendieran realizar trabajos que podían dañar el carácter de algún edificio; en ausencia del gobernador, la Academia de San Fernando podría oponerse a alguna obra. Grecia, había hecho una gran contribución a la historia del arte, con la ley del 10 de mayo de 1834, la cual dio una gran protección a los monumentos de la antigüedad y a cualquier vestigio que se descubriera en el futuro; bajo esta ley las antigüedades se consideraban bienes nacionales; los particulares que poseían algún monumento antiguo no podrían demolerlo o someterlo a cualquier cambio; en caso de que necesitaran reparación, ésta debía ser ejecutada de acuerdo con el

Estado que, en caso de desacuerdo con el propietario, se podía proceder a una expropiación. En Rumania, la Ley del 15 y 17 de noviembre de 1892 aseguraba la conservación y restauración de los monumentos públicos; un inventario era realizado cada cinco años por la Comisión para la Conservación de Monumentos Públicos y el Estado tenía el derecho a expropiar para restaurar el monumento, según acuerdo alcanzado con el propietario; Suecia y Finlandia tienen también, por las leyes de 1867 y 1883, en cuenta la defensa de sus antiguos monumentos, pero esas leyes se aplicaban principalmente a monumentos antiguos y a piezas de culto erigido a la memoria de los muertos.

En Francia, señala Besnard, desde los años 1790 y 1792 se había creado una comisión para la conservación de monumentos antiguos y de todos los restos históricos y arqueológicos que, esparcidos por el suelo del país, amenazaban con ser degradados o vendidos. De ahí la fecha de la fundación del Museo de los Monumentos franceses. En 1830 las cámaras habían votado por un crédito para la conservación de monumentos antiguos, que era inferior a 800 000 francos. En 1834 se creó el Comité Histórico de las Artes y Monumentos. En 1837 se estableció la Comisión de Monumentos Históricos (reorganizada por decreto el 3 de enero 1889), y finalmente, el 30 de marzo de 1887, se promulgó la Ley de la conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico. Por su importancia y por tratarse de las primeras disposiciones legales, Besnard incluyó en su ponencia la circular para la conservación de los monumentos:

Ministerio del Interior, París, 10 de agosto de 1837.

Sr. Prefecto, el culto a los monumentos que están relacionados con la historia del arte y del país, están por desgracia demasiado descuidados en los departamentos, en donde se dejan preciosos monumentos en el olvido; se les permite el aban-

dono de edificios valiosos; pasamos con indiferencia a las secuelas que dan testimonio de la grandeza de los pueblos de la antigüedad; uno busca en vano los muros que han dado lugar al nacimiento de los grandes hombres que honraron a su país, o las tumbas donde se han acumulado sus restos mortales; sin embargo, todos estos recuerdos, todos esos escombros ya no forman parte del patrimonio nacional ni del tesoro de la propiedad intelectual de Francia. Es importante poner fin a esta indiferencia. El Gobierno y las Cámaras han dado en este sentido, una nueva prueba de su interés y el dinero destinado a los edificios históricos se ha incrementado; el fondo puede considerarse como un estímulo para el celo de los departamentos que deben entender que la preservación de los monumentos antiguos que los honra, deben proporcionar un atractivo adicional a las meditaciones del historiador o a la curiosidad del viajero.

Yo lo invito pues, señor Prefecto, a que recopile todos los documentos relativos a los monumentos antiguos, y que me haga saber los que existen en su departamento, el momento de su fundación, el carácter de su arquitectura y los recuerdos históricos de los mismos. Que los clasifique por orden de importancia y le indicaré las cantidades que serán necesarias para conservarlos o restablecerlos en buenas condiciones, sin olvidar que la ayuda que puedo dar es una prima generosa, destinada al Consejo General y los Consejos Municipales. El fruto de su investigación se presentará a una comisión que yo he dispuesto; estaría feliz de que se destinen los fondos a los departamento que mejor aprecien la importancia de su trabajo.²⁵

El informe del arquitecto Federico Mariscal sobre el VIII Congreso Internacional de Arquitectos celebrado en la ciudad de Viena, Austria, 1908, fue publicado en el *Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes*;²⁶ también una parte de él lo publicó la revista

²⁵ *Ibidem*, p. 474.

²⁶ Federico Mariscal, "Informe sobre el Congreso Internacional de Arquitectos, celebrado en Viena, del 18 al 23 de mayo de 1908", en *Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes*, México, jueves 1 de abril de 1909.

El Arte y la Ciencia;²⁷ sin embargo, en archivo encontré otros documentos que contienen la participación de la delegación mexicana en dicho congreso; también está el informe completo de Federico Mariscal. Una carta del ministro de México en Austria-Hungría, localizada en archivo, revela el ritual de este congreso. Dice que en los días 18 al 23 de mayo se habían reunido en Viena arquitectos locales, así como de gran parte del mundo civilizado, los cuales pasaban de 1 500. El día 18 había tenido lugar la apertura solemne del congreso, mismo que había sido inaugurado con el discurso del ministro del Interior, en nombre del presidente del Consejo de Ministros de Austria. Al evento habían asistido muchas personalidades políticas y altos funcionarios que, junto con los invitados apenas si podían caber en la espaciosa sala del Congreso de Diputados. Estos congresos, como parte de la esfera pública, eran eventos multitudinarios, como no se habían visto antes. Las inauguraciones y clausuras hacían sentir a los participantes de un ritual único e irrepetible. Hallarse frente a frente con los arquitectos más aclamados del mundo civilizado daba la impresión de pertenecer a un gremio moderno.

Fueron seis los temas propuestos por el Comité Permanente de los Congresos Internacionales de Arquitectos (“Reglamentación de la cultura de las artes por el Estado”, “La protección legal de la propiedad artística”, “Reglamentación de los concursos internacionales de arquitectura”, “Capacidad legal y reglas para la expedición de un diploma (título) del Estado a los arquitectos”, “Conservación de los monumentos públicos” y, “Las construcciones en betón armado”), los cuales se discutieron en las conferencias ofrecidas por diferentes invitados; al finalizar cada tema se aprobaron varios resoluciones.

Debemos decir que varias de las ponencias del tema cinco, “Conservación de los monumentos

públicos”, fueron repeticiones de anteriores congresos; sin embargo, hubo ciertos avances. Siguiendo a Mariscal en su informe, nos dice que el arquitecto A. Besnard, de Francia, manifestó lo adelantado que estaban en su país en la conservación de monumentos; que era factible la expropiación de un monumento por parte del Estado, cuestión que había dicho ya en Londres.

Otro trabajo interesante fue el que presentó el arquitecto Julius Deininger, de Viena, quien dijo que conservar siempre era mejor que restaurar, no sólo por la belleza del monumento, sino por su historia y por la especial impresión que producían las obras auténticas. Que las restauraciones realizadas en el mismo estilo de los edificios era una idea del siglo pasado [XIX], y que cuando se tratara de agregar una parte a los edificios, no siempre era necesario que se hiciera en el mismo estilo, “pues aun cuando hay diferentes opiniones en esa materia, siempre una imitación muy precisa es una falsificación”.²⁸ Por ello, manifestó que era necesaria una ley especial para la conservación de los monumentos, pues en la mayoría de los países la reglamentación era insuficiente. Estableció que esa ley debía contener dos artículos importantes: 1o. todos los edificios que tengan 60 años de construidos están bajo la protección del Estado, y 2o. estarán bajo la especial vigilancia del Estado los monumentos que se relacionen con la historia, la cultura o el arte. De estos dos artículos se podrán deducir los demás, estableciendo sanciones penales para los que la infrinjan. El arquitecto Deininger hizo una clasificación de los monumentos (tabla 1).

Por último, nos dice Mariscal que la resolución propuesta y aprobada por el Congreso fue: “Se encarece a los gobiernos de todos los pueblos cultos, tengan bajo su cuidado y protección todos los

²⁷ *El Arte y la Ciencia*, vol. X, núm. 3, Nicolás Mariscal (dir.), Enrique Groso (ed.), México, 1908.

²⁸ *Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes*, op. cit., p. 608.

Tabla 1. Monumentos históricos y artísticos

I. Conocidos y visibles.	1. De interés general. Muebles (fuentes, estatuas, etcétera). 2. De interés local. Inmuebles: edificios.
II. Desconocidos e invisibles.	1. Su hallazgo. 2. Su desenterramiento.

monumentos artísticos o históricos que se encuentren en el suelo, hagan inventarios de ellos y establezcan leyes que los protejan y los conserven”.²⁹ Los resolutivos resultantes de los congresos los podemos considerar como documentos que sirvieron como base jurídica a muchos países, incluyendo a México, para elaborar una ley de conservación de los monumentos llamados entonces históricos y artísticos.

La conservación de los monumentos históricos en el siglo XIX y principios del XX en México. Comparación de las leyes francesa de 1887 con la mexicana de 1914

A principios del siglo XX la distinción entre lo histórico y lo artístico en México no era muy clara en términos jurídicos; por ejemplo, en las leyes de 1914 y 1916, nos dice Sonia Lombardo, sólo se reconocieron como monumentos históricos “[...] los muebles e inmuebles que por su naturaleza o por su destino accesorio tengan un interés nacional, desde el punto de vista de la historia o del arte”.³⁰ La ley de 1930 tampoco definió lo que es un monumento histórico, y la de 1934 dice que estos muebles e inmuebles son aquellos posteriores a la conquista y que su conservación es de interés público por estar vinculados con la historia política y social del país.³¹ En esta ley la valo-

ración era la excepcionalidad artística o arquitectónica “o el que hubieran sido exponentes de la historia de la cultura”; los edificios que se debían proteger eran los religiosos y algunos civiles.

Debemos recordar que como una consecuencia en la aplicación de las Leyes de Reforma permitió que se conservaran los templos, pero no sus anexos, algunos de los cuales fueron demolidos, como los conventos de Santo Domingo y San Francisco, y otros fueron fraccionados y transformados. En el régimen de Porfirio Díaz se derribaron varios inmuebles, como fue el caso del Hospital de San Andrés, para construir en su lugar la Secretaría de Comunicaciones, o el Hospicio de Pobres, para edificar el Museo Nacional. En estos años, como asegura Sonia Lombardo, se definió la conservación de monumentos como una política cultural de Estado por medio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; sin embargo, predominó el criterio de valorar lo prehispánico sobre lo colonial, con sus excepciones.³²

La conservación de los monumentos históricos en México tiene su propia historia. Durante el siglo XIX, ya en el México independiente, hubo varias disposiciones jurídicas relativas a la conservación; Alejandro Gertz Manero refiere:

En este periodo se dictaron una gran cantidad de leyes que pretendían la defensa y acrecentamiento del patrimonio cultural, que van desde establecimientos educativos de alto nivel hasta la creación de un museo nacional cuyo primer reglamento se

²⁹ *Ibidem*, p. 611.

³⁰ Ley sobre Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales (emitida el 6 de abril de 1914), y Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos (1916).

³¹ Sonia Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 212.

³² *Ibidem*, p. 204.

pone en vigor en 1826; un detalle importante para el tema que nos ocupa fue la circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores que el 28 de octubre de 1835 impulsaba a verificar el cumplimiento de la prohibición de extraer monumentos y antigüedades mexicanas, contenida en el arancel de aduanas.³³

Es decir, las antigüedades mexicanas eran lo que hoy consideramos como monumentos arqueológicos. Sin embargo, los monumentos históricos (construidos durante el virreinato) no eran dignos de ser conservados. Fue con las Leyes de Reforma que el Estado consideró como bienes de la nación lo expropiado a la Iglesia: templos y sus anexos, hospitales y escuelas. A partir de esta nacionalización comenzó la preocupación por la conservación de los edificios de la época colonial. Ya en 1873, la Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos, fundada en 1868, y la Escuela Nacional de Bellas Artes en un comunicado manifestaron su preocupación por la conservación del bajorrelieve de San Agustín, ubicado en la fachada del templo del mismo nombre:

La Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos y la Escuela de Bellas Artes han declarado que debe conservarse en la Biblioteca el bajorrelieve que representa a San Agustín, como obra de indispensable mérito estético y arqueológico. Creemos que es de atenderse, y así esperamos que se haga, el voto de tan inteligentes personas que, indudablemente, han fundado su dictamen en muchas razones históricas y artísticas.³⁴

El templo sufrió varios cambios al adaptarse como Biblioteca Nacional; su fachada en 1882 fue modificada en su mayor parte pues como refiere un trabajo

³³ Alejandro Gertz Manero, *op. cit.*, p. 32.

³⁴ "El Siglo Diez y Nueve", México, 23 de noviembre de 1873, en Ida Rodríguez Prampolini, *La crítica de arte en México en el siglo XIX*, documentos II (1858-1878), México, IIE-UNAM, 1964, p. 180.

[...] era preciso hacerla nueva igualando en lo posible a la anterior, pero más sencilla y con entrepaños de mampostería. La fachada del costado, calle del Tercer Orden de San Agustín, actual calle de Isabel la Católica, se arreglaría muy sencillamente levantando los contrafuertes que se conservarían para mantener la estabilidad del inmueble.³⁵

Hoy es posible admirar ese bajorrelieve conservado en su totalidad.

En el periodo de Porfirio Díaz se crearon diversas instituciones relacionadas con la conservación, como la Secretaría de Instrucción Pública, el Museo Nacional y la Secretaría de Hacienda. En 1905, por disposición la Secretaría de Instrucción Pública ordenó a sus representantes en los estados a que remitieran las listas de los edificios considerados artísticos e históricos que debían ser conservados. Varios estados de la República contestaron a dicha convocatoria; uno de ellos manifestó:

Tengo el honor de referirme a la atenta comunicación de Ud. Número 699, de 9 del mes en curso, en la que solicita se le envíe una nota pormenorizada de los monumentos históricos y artísticos que existan en el Estado, manifestándole que ya se dirige este Gobierno a las autoridades correspondientes con objeto de acopiar los datos necesarios, y oportunamente tendré el honor de obsequiar los deseos de esa Secretaría de su merecido cargo.³⁶

La respuesta de algunos estados fue abundante y sus listados incluyeron no sólo edificios, sino también ruinas arqueológicas; algunos de dichos expedientes se acompañan de fotografías. Por su

³⁵ Leopoldo Rodríguez Morales, "El campo del constructor a través de la certificación y su expresión en la esfera pública. Siglos XVIII y XIX, ciudad de México", tesis doctoral en Historia y Etnohistoria, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, ENAH, 2008, pp. 203, 204.

³⁶ Archivo General de la Nación (AGN), Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 333, exp. 7, f. 6.

parte, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística aprobó una iniciativa presentada por uno de sus socios, José María de la Fuente, en la cual se establecía que los únicos edificios de carácter civil, de carácter religioso y construcciones y monumentos que puedan respectivamente considerarse como históricos y dignos de mencionarse, eran:

México, 4 de agosto de 1906.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes México.

Presente:

Esta sociedad ha tenido a bien aprobar la iniciativa presentada por el socio doctor don José María de la Fuente sobre los siguientes puntos:

1. La conservación de los edificios históricos existentes en Monclova que son: la casa en que fue aprendido el brigadier y gobernador de la provincia de Coahuila don Pedro Aranda por el coronel traidor Indalecio Elizondo; el cuartel en que estuvo preso el mismo Aranda; el hospital que sirvió de prisión a Hidalgo, Allende y demás héroes aprendidos con él, en Baján y la cárcel donde estuvieron presos los insurgentes de menor graduación, que no cupieron en el hospital.

2. La conmemoración por medio de inscripciones del asunto histórico que recuerdan esos edificios.

3. Que se señalen con algún monumento los sitios históricos siguientes:

el lugar donde se verificó la aprehensión de Hidalgo y demás héroes, el que hoy es conocido con el nombre de: "las Lomas del Prendimiento". El sitio donde existió la casa del Rancho de Baján que sirvió de prisión a los héroes, la noche del día de su aprehensión. El lugar conocido con el nombre de los Nogales en la ciudad de Monclova, donde existía una fragua en 1811 en la que se pusieron grillos a Hidalgo. Y el lugar donde en la plaza del hospital, fueron fusilados el licenciado don Ignacio Aldama, fray Juan de Larios y otros varios jefes y oficiales insurgentes. Es interesante para la historia, que se saquen fotografías de los sitios en lugares mencionados, antes que los destruya la acción del tiempo o la mano del hombre.

4. La investigación del lugar donde se encuentran los restos del general licenciado Ignacio Aldama y su secretario fray Juan de Larios, fusilados en Monclova. General Arias y don Indalecio Allende hijo del general Allende muertos en Baján al verificarse la aprehensión; cuyos restos estuvieron muchos años depositados en la llamada sacristía vieja de la parroquia de Monclova, de donde parece han desaparecido; y en caso de que sean encontrados y debidamente identificados, se trasladen a México para que en su oportunidad sean depositados con los de los demás héroes en el Panteón Nacional.

Acordó además la sociedad que por conducto de una comisión compuesta por los señores socios doctor José María de la Fuente y Lic. Lázaro Pavía se comunicare a usted la anterior iniciativa para que si lo cree conveniente se sirva tomarla en consideración y dictar las disposiciones que crea conducentes lo que tengo la honra de comunicar a usted protestándole mi distinguida consideración.³⁷

Sin embargo, para esas fechas los edificios considerados como monumentos históricos y artísticos eran mucho más que los enlistados en la iniciativa de la Sociedad de Geografía y Estadística. Los siguientes casos documentados son interesantes porque nos muestran determinados criterios para la conservación de los monumentos históricos. Al no existir aún ningún instrumento jurídico (ley, norma, acuerdo), lo que se establecía eran criterios o recomendaciones para conservar los bienes muebles o inmuebles. Lo que ya existía eran oficinas dentro de varias instituciones como la Secretaría de Hacienda, Instrucción Pública y Bellas Artes y el Museo Nacional, quienes se encargaban de dichos monumentos. Los casos, por lo general, están formados por varios documentos que contienen lo siguiente: la denuncia del caso (vecinal, periodística, institucional), el dictamen de algún experto (arquitecto,

³⁷ *Ibidem*, exp. 2, f. 16.

ingeniero, el cual era inspector de la Secretaría de Instrucción Pública), y la decisión final, que correspondía casi siempre a la Secretaría de Hacienda.

En 1906 la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, a cargo de Justo Sierra, comisionó a los arquitectos Guillermo de Heredia, Samuel Chávez y Nicolás Mariscal para que “examinando cuidadosamente todos los monumentos que haya en la ciudad de México, informe a esta Secretaría presentándole una noticia de los que merezcan ser considerados como monumentos artísticos”.³⁸ En respuesta, el arquitecto Nicolás Mariscal, en un comunicado del día 26 de febrero del mismo año dirigido a Justo Sierra, expresó que:

[...] me deja impuesto de que se ha servido usted nombrarme para que en unión de los señores Arquitectos don Guillermo de Heredia y don Samuel Chávez, examine cuidadosamente todos los monumentos que haya en la ciudad de México, informando a la Secretaría del digno cargo de usted sobre los que merezcan ser considerados como monumentos artísticos.³⁹

Por esos años la preocupación de la conservación de los monumentos históricos y artísticos incluía varias dependencias, entre ellas la llamada Sección de Arte Industrial Retrospectivo (que recién se había formado por el año de 1908) del Museo Nacional. Dicha Sección se encargaría de los bienes inmuebles y muebles. En un documento relacionado con varios objetos de algunas iglesias, se afirma que eran:

[...] a juicio de esta dirección, verdaderos monumentos de arte nacional, con los cuales podrá enriquecerse la naciente Sección de Arte Industrial Retrospectivo que está organizando este Museo y que hoy sólo cuenta con escasísimos elementos; y como

por otra parte el artículo 12 de la ley de 12 de julio de 1859 ordena que los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas se apliquen a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos. La solicitud fue turnada a la Secretaría de Hacienda para que resolviera este asunto y aunque la respuesta fue negativa, pues “no es posible ceder al Museo Nacional los objetos de que se trata” [...].⁴⁰

La petición de que dichos objetos considerados monumentos históricos para su exhibición al público era ya una realidad.

El siguiente caso, remitido por el gobierno del estado de Chihuahua, “Informe acerca de las obras materiales que se proyecta ejecutar en la Catedral”, es un expediente interesante que revela varios problemas relativos a la conservación. Un primer documento fechado el 12 de agosto de 1908, y firmado por varios vecinos de la ciudad, dice que en la catedral “obra reputada como de las más bellas que de su genero existen en la República, y debida, según es fama, al genio de Tres Guerras, está siendo en la actualidad objeto de muchas transformaciones, a iniciativa y gusto de [...] sacerdote español”.⁴¹ Las obras en cuestión que ya estaban en ejecución eran: pintar los interiores, abrir nuevas ventanas, quitar el ciprés de piedra, sustituyéndolo por otro “tal vez de mármol” de estilo “gótico” y remplazar el sistema de campanas. Los vecinos se preguntaban si dichas obras habrían obtenido los permisos correspondientes por parte de las instituciones federales; en tal caso solicitaban el nombramiento de una comisión que fuera a vigilar esos trabajos; pensaban que las reformas se llevaban a cabo, “con detrimento del verdadero arte y en perjuicio de la arquitectura clásica nacional”.⁴² En respuesta, el

³⁸ *Ibidem*, exp. 13, f. 1.

³⁹ *Ibidem*, f. 3.

⁴⁰ *Ibidem*, exp. 18, f. 1.

⁴¹ *Ibidem*, exp. 20, f. 2.

⁴² *Ibidem*, f. 3.

24 de agosto de ese año, la Secretaría de Instrucción Pública emitió un comunicado en el que indica que

[...] el Presidente de la República ha tenido a bien disponer que no se continúen dichas obras hasta que el Gobierno Federal dé su autorización [...] para cuyo efecto se servirá dicho Gobernador enviar a esta Secretaría, que es la encargada de la conservación de los monumentos históricos y artísticos de la Nación, fotografías del estado actual de los edificios referidos, así como también los proyectos y dibujos de las obras que se estén haciendo o se intenten hacer.⁴³

Por su parte, el gobierno del estado de Chihuahua mandó un extenso informe elaborado por el ingeniero Julio C. Latorre, contratado como director de obras por el cura de la catedral, con fecha 30 de septiembre de 1908; en el informe, este ingeniero explica su intención que era de “demostrar que el decorado que se pretende hacer no perjudique a la arquitectura interior del templo, toda vez que ni los muros, ni las bóvedas, fueron construidos con materiales aparentes o sea cantera labrada”.⁴⁴ Al parecer el templo había perdido sus aplanados originales o parte de ellos, así como su pintura, por lo que el ingeniero nos dice que pretendía aplanar nuevamente los muros con yeso, los cuales además recibirían “tres capas de pintura, cuyo color o tono general será el de la cantera, al igual que las pilastras y arcos que en la actualidad tienen pintura, pero en mal estado a causa del tiempo”;⁴⁵ otras obras a realizar eran decorar las bóvedas, la cúpula, algunas paredes, siempre y cuando esto no perjudique la integridad del templo; el piso de madera intentaba cambiarlo por otro de madera de mejor calidad, como el encino; las pilas para el agua bendita se iban a cambiar, pues las existentes “son un peligro de

infección para el público”;⁴⁶ se quería, además, poner cancelas en las entradas laterales.

Debemos decir que las obras estaban adelantadas, pues se afirma ahí que “una vez terminados los aplanados de yeso que en los muros y en la bóveda están haciéndose”,⁴⁷ por lo que el proyecto de decoración iba a continuar. Esta catedral, escribe el ingeniero, no era una obra maestra de su género, pues “es evidente que si la arquitectura interior de la Catedral tuviese la grandiosidad de la de México o de la de Puebla, sus miembros y su estructura, bastándose a sí solos, serían su misma decoración”;⁴⁸ por tanto el edificio estaba lejos de pertenecer al genio de la Edad Media, “el majestuoso y bello exterior de la iglesia, no se corresponde con la construcción interior”;⁴⁹ la nave del templo estaba compuesta de una serie de bóvedas de arista construidas “según el método romano, es decir por medio de la penetración de semi-cilindros”,⁵⁰ dichos elementos habían sido elaborados con bloques irregulares, como una masa concreta sin elasticidad, y por ello se querían decorar estas bóvedas.

El mayor argumento para la oposición de la decoración de la catedral, aseguró el ingeniero, era que algunas personas decían que se trataba de un monumento histórico y que como tal no debía tocarse ni reformarse en lo más mínimo; aseguraban que el edificio fue construido y su interior había sido ideado para no aceptar decoración alguna; por el contrario, el ingeniero refiere que si “no se decoraron las naves ni los muros fue por falta de artistas de que en esa época carecía la ciudad o por otras causas, pero en todo caso independientes de la voluntad del arquitecto”;⁵¹ termina diciendo que

⁴³ *Ibidem*, f. 5.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 7.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Idem*.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 9.

⁴⁸ *Ibidem*, f. 10.

⁴⁹ *Idem*.

⁵⁰ *Ibidem*, f. 11.

⁵¹ *Ibidem*, f. 15.

“la arquitectura interior de la Catedral pide una decoración, siendo sobria y convenientemente estudiada, apoye sus líneas, y aligere el conjunto algo pesado”.⁵² Por último, apunta que “felizmente usted Sr. Gobernador no se opone a que se lleve a cabo el decorado de la Catedral; tal valioso apoyo, ha sido para la junta que preside la obra y para su insignificante Director motivo de la más justificada complacencia”.⁵³ El expediente concluye con un documento de fecha 11 de noviembre de 1908, emitido por el gobierno del estado de Chihuahua y dirigido al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes; en ese comunicado se expresa: “quedo enterado de que se transcribió al C. Lic. Jesús Urueta, Inspector de Monumentos Históricos de la República, para que informe a esa Secretaría sobre el particular, la memoria escrita por el Sr. Ing. Julio C. Latorre”.⁵⁴ No existen más documentos sobre el caso, por lo que suponemos que las obras continuaron.

Vemos en este caso algunos criterios en la conservación de la catedral: involucran al presidente de la República; solicitud del proyecto y dibujos y fotografías; el proyecto sólo era de decoración del interior del templo, especialmente aplanado de muros y pintura; el edificio en cuestión representaba a la arquitectura clásica nacional; era un monumento histórico y como tal no debía tocarse o ni reformarse en lo más mínimo (figura 1).

En ese mismo año de 1908, la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal mandó una carta dirigida al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, donde afirma que un grupo de vecinos de la plazuela de La Concepción había solicitado la demolición de la capilla del mismo nombre, la cual se localizaba en la plazuela; preguntaba si la capilla tenía algún valor histórico y



Figura 1. Catedral de Chihuahua, México. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-Conaculta-INAH, México, DXXXII-53.

si debía conservarse. En respuesta, el dictamen de Instrucción Pública le comunicó que dicha capilla debía conservarse por las siguientes razones:

1. La capilla en cuestión, es de aquellas que constituyen un ejemplar rarísimo y sumamente valioso, por determinar una época muy poco posterior a la conquista; numerosas en su principio, casi todas ellas desaparecieron a medida que se construían nuevas iglesias.
2. Desde el punto de vista arquitectónico y por su estilo, no es un ejemplar despreciable, en vista de la armonía de sus proporciones y de los elementos decorativos que la forman.
3. Quedan tan poquísimos ejemplares de construcciones de esta época y van desapareciendo con tanta rapidez, por no poderse impedir la destrucción

⁵² *Idem*.

⁵³ *Ibidem*, f. 18.

⁵⁴ *Ibidem*, f. 21.

en propiedades particulares, que precisa, cuando menos, conservar aquellas que pertenecen a la Nación; sobre todo, cuando hay poderosas razones para hacerlas desaparecer y solamente se aduce como causa, la petición infundada de unos cuantos vecinos.

4. Si como principio de higiene y de ornato se ha construido un jardín en la Plazuela de la Concepción, la conservación de la capilla, en nada logra afejar, antes por el contrario, constituiría el mejor de sus adornos, despertando en el espíritu recuerdos de otras épocas; si su estabilidad está amenazada, debe restaurarse con prudencia, haciéndose palpar en ella la conservación y no el abandono.⁵⁵

Otro documento de noviembre de 1908 dice: “El Sr. Presidente de la República se ha servido acordar que debe conservarse la capilla que existe en el centro de la Plazuela de la Concepción”.⁵⁶ Los argumentos que muestra el dictamen para la conservación de la capilla fueron: un ejemplar rarísimo y sumamente valioso; la antigüedad del inmueble; por su arquitectura, estilo y la armonía de sus proporciones y de los elementos decorativos que la forman, debía ser conservada; por pertenecer a la nación, con mayor razón convenía ser preservada; si era necesario se restauraría con *prudencia* (figura 2).

Otro caso similar fue el de la capilla del panteón de Sanctórum, la cual —según una nota periodística de *El Heraldo* del día 30 de marzo de 1910— estaba en ruinas; además una lápida sepulcral iba a ser desprendida de una de las torres. El director del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología contestó que la referida iglesia había sido construida en 1600, según una inscripción de uno de sus muros, y constituía uno de los rarísimos ejemplares coloniales, “perfectamente caracterizados, de la ornamentación arquitectónica hecha por



Figura 2. Capilla de la Concepción Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Centro Histórico, ciudad de México. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-Conaculta-INAH, México, XV-10.

artífices indios, que indudablemente no pudieron prescindir de numerosas reminiscencias de su arte anterior”;⁵⁷ la lápida en cuestión mostraba elementos prehispánicos, como el signo *acatl*, y el ornato era una estilización de la Guerra Florida de los mexicanos, el Teo-Acatl-Tlachinoli, según el director; por lo tanto, recomendaba “la conveniencia de que si en efecto la iglesia se encuentra en ruinas, se reparara y no se demoliera, y que se conserve dicha lápida donde está, pues seguramente representa el escudo de armas del fundador de la iglesia, o de quien costeó su construcción”;⁵⁸ termina su escrito asegurando que no pudiéndose impedir que desaparecieran ejemplares arquitectónicos coloniales pertenecientes a particulares, era un deber conservar los que pertenecieran a la nación. En otro documento del expediente se afirma que el presidente de la República “se ha servi-

⁵⁵ *Ibidem*, exp. 19, f. 3.

⁵⁶ *Ibidem*, f. 5.

⁵⁷ *Ibidem*, exp. 24, f. 1.

⁵⁸ *Idem*.

do acordar que se repare debidamente dicho templo y se conserve”;⁵⁹ acompañan a este expediente tres fotografías de la iglesia en cuestión, así como una *fototipia* de la lápida, “que también se trasladan a la Secretaría de Hacienda”.⁶⁰ El informe que presentó el ingeniero de Obras Públicas adscrito a la municipalidad de Tacuba, incluido también en este expediente, refiere las condiciones del estado de conservación que encontró del inmueble; dice que los cimientos eran de mampostería construidos sobre tepetate muy duro, los muros estaban en buenas condiciones y que éstos podían soportar el peso de los techos, la fachada principal estaba construida de cantería perfectamente labrada, el muro de esta fachada tenía 75 cm, las pilastras, también de cantería, las encontró bastante deterioradas en sus bases; dice también que “el espacio comprendido entre dos pilastras consecutivas y su arco está cubierto por una pared de adobe resistente, teniendo cimiento de piedra, zócalo de tezontle generalmente y un espesor de setenta centímetros”;⁶¹ expresa que el presbiterio y el primer tramo de la iglesia “tiene techo nuevo de cemento armado, sostenido por los muros laterales, por la portada del mismo presbiterio y por viguetas apareadas de acero de doble T”;⁶² asegura el ingeniero que “la estabilidad del edificio no amenaza peligro alguno, como supone el Director del Museo de Arqueología en el informe que esa Secretaría se sirvió comunicarme”.⁶³ Por último, un oficio de la Secretaría de Hacienda aseguró que, según el informe presentado, el templo no requería de reparaciones urgentes, “por cuenta del erario [...] máxime cuando la estabilidad del edificio no amenaza peligro alguno”.⁶⁴

⁵⁹ *Ibidem*, f. 3.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ *Ibidem*, f. 12.

⁶² *Ibidem*, f. 13.

⁶³ *Ibidem*, f. 14.

⁶⁴ *Ibidem*, f. 15.

Las instituciones involucradas en este caso fueron el Museo Nacional, el cual turnó oficio para su conocimiento a la Secretaría de Instrucción Pública, quien a su vez elaboró un oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda, pues se pretendía reparar con cargo al erario, lo cual no sucedió.

Este documento sobre la capilla de Sanctórum aporta más criterios para la conservación de los monumentos: el de la mano de obra indígena en edificaciones virreinales y el uso del cemento armado y las viguetas de hierro, eran ya una realidad en las obras públicas (figura 3).

Otro caso interesante fue una fuente pública del siglo XVI ubicada en la plaza principal de Chiapa de Corzo, Chiapas. El primer documento del expediente, con fecha 15 de julio de 1911, estaba dirigido a la Secretaría de Instrucción Pública y lo mandó el presidente municipal; indica que como consecuencia del terremoto que había ocurrido el 23 de septiembre de 1902 y otros subsiguientes, la hermosa y antigua fuente con forma de corona imperial había sufrido una avería desde la parte superior hasta uno de los arcos del lado sur; en ese mismo lado se había caído un arco completo del soporte, junto a los restos de otro que estaba derruido desde tiempo atrás; expresó que con los años toda la estructura se venía desplomando más y más, porque la media naranja o cúpula descansaba todo su peso sobre las paredes de los arcos, los cuales no resistirían mucho tiempo y corría el riesgo de venirse abajo todo el edificio; relata que como se trataba de un “hermoso monumento histórico construido ha más de trescientos años en tiempo de la dominación española, su conservación pertenece al Supremo Gobierno de la Federación”;⁶⁵ dijo que el municipio no disponía de recursos económicos para reparar la fuente; sin embargo, manifestó

⁶⁵ *Ibidem*, exp. 26, f. 1.



Figura 3. Fachada y portada de la capilla del panteón de Sanctórum, Delegación Miguel Hidalgo, ciudad de México, Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-Conaculta-INAH, México, 0048-072 y 0208-0676.

que en esa ciudad se podían conseguir los materiales y mano de obra a muy bajos precios.

Debemos decir que este caso tuvo un proceso de varios años, que van desde 1911 hasta 1914. La solicitud del presidente municipal fue turnada al director del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, Cecilio F. Robelo, para que informara a la Secretaría de Instrucción Pública sobre ese caso. Por su parte, el gobierno del estado de Chiapas emitió un documento, de fecha mayo 27 de 1912, donde expone las razones para conservar la fuente; lo primero que menciona es que se trata no sólo de un monumento histórico correspondiente a la época colonial, sino también artístico, que fue testigo de la fusión del alma de la nacionalidad mexicana. La Secretaría de Instrucción Pública, por su lado, y de acuerdo con el informe que había elaborado la Dirección del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, aprobó la restauración de la fuente monumental. El gobierno del municipio de Chiapa de Corzo había presentado un presupuesto para la restauración, empero, el Museo Nacional, en escrito dirigido a la Secretaría de Instrucción Pública, con fecha 31 de octubre de 1911, consideró muy alto dicho presupuesto, pues por datos que se habían recogido

[...] sobre mano de obra y de costo de materiales del lugar citado, parece ser demasiado alto el presupuesto remitido. Por lo que me permitió, para mayor equidad, indicar a usted la conveniencia de enviar un ingeniero arquitecto que dictamine sobre dicho presupuesto o costo de la obra e informe de una manera precisa, sobre la parte que debe ser restaurada y la forma mejor de llevarla a cabo.⁶⁶

Sin embargo, el presidente municipal de Chiapa de Corzo, en oficio con fecha 28 de enero de 1914, refiere que el gobierno federal aún no había

⁶⁶ *Ibidem*, f. 5.

atendido su queja y de que la fuente en cuestión se encontraba en estado de ruina, y si no se reparaba quedaría convertida en escombros. El último documento de ese expediente de fecha 20 de febrero de 1914, signado por la Secretaría de Instrucción Pública, expone, “[...] sin desconocer el mérito artístico, histórico y arqueológico de la indicada fuente, no puede sin embargo, por las actuales circunstancias del Erario, autorizar el gasto relativo”.⁶⁷ Con esa misiva termina el expediente. Carlos Navarrete comenta que finalmente la restauración de la fuente ocurrió en 1919:

Largo tiempo permaneció así hasta ser restaurada en el periodo de Sabel Orozco al frente del Ayuntamiento, quien logró reunir materiales, dinero y trabajo personal, suficientes para concluir las obras en seis meses. La pila fue reabierto solemnemente el 12 de junio de 1919 ante el entusiasmo popular, debido a que fue por iniciativa local la disposición de recostrarla. El proyecto, junto con el dibujo de la planta señalando los contrafuertes caídos, fue elaborado por el profesor Marcos E. Becerra.⁶⁸

Lo que muestra el caso anterior es que aparece la palabra “restauración” de un monumento histórico; la fuente de estilo mudéjar, presentaba características históricas y artísticas; era símbolo de identidad regional; por todo esto, debía conservarse (figuras 4 y 5).

Por último, en un escrito de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México, con fecha 25 de febrero de 1914, dirigido al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, se exponen varias consideraciones sobre la conservación de los monumentos históricos. En su misiva señalan que observaban con profunda pena la obra de vandalismo que desde hacía tiempo estaban llevando a



Figura 4. Fuente de Chiapa de Corzo, Chiapas, México. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-Conaculta-INAH, México, CDLV-65.



Figura 5. Foto que muestra el fin de los trabajos de la fuente de Chiapa de Corzo; el pie de foto del álbum dice “Detalle interior de la fuente, después de la reconstrucción, 1944”. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-Conaculta-INAH, México, 126 s/n.

cabo la ignorancia y el espíritu novelero, en los monumentos arquitectónicos, “que nos legaron nuestro abuelos, cosa tanto más lamentable cuanto que con ella se destruye un arte que no solo es genuinamente nacional, sino que también está ya extinguido, y por consecuencia son irreparables los males que se ocasionan”.⁶⁹ Por este motivo, la Asociación, en su sesión del día 13 de ese mes, acordó dirigir a Instrucción Pública el estudio que había elaborado el arquitecto Manuel Francisco Álvarez, “Las balaustradas y su influencia en la belleza de los edificios”, así como el discurso del presidente de la Asociación, ingeniero Gabriel M.

⁶⁷ *Ibidem*, f. 21.

⁶⁸ Carlos Navarrete, *La fuente colonial de Chiapa de Corzo. Encuentro de historias*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991, p. 40.

⁶⁹ AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 328, exp. 18, f. 2.

Oropeza. La Asociación esperaba que esa Secretaría fijara su atención, “en las obras que se ejecuten en los edificios de la Nación, y que no se permitirá se sigan llevando a cabo las que tan marcadamente redundan en perjuicio y desdoro de nuestra cultura artística”.⁷⁰ En respuesta, la Secretaría de Instrucción Pública informó haber recibido tanto la carta de la Asociación, el texto de Manuel F. Álvarez y el discurso del presidente de esa agrupación; señala que ya estaban trabajando en los mismos sentimientos y propósitos de esa Sociedad, y que deseosa de contribuir por su parte en la conservación de nuestras riquezas arquitectónicas, “está preparando ya una ley que tenderá a defenderla, como a los demás monumentos artísticos e históricos, de todo aquello que pueda modificarla”.⁷¹ Por supuesto, se referían a la Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales, emitida ese año de 1914.

Comparativo de las leyes francesa de 1887 y mexicana de 1914

Como destacamos, en nuestro país existió en la primera década del siglo xx toda una tradición en la protección de los monumentos. Los congresos internacionales de arquitectos que hemos analizado representaron uno de los espacios de la esfera pública internacional que produjeron propuestas concretas para la conservación, en especial promovieron leyes ya mencionadas, como la ley francesa de 1887, misma que fue un modelo para la ley mexicana de 1914 (Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales). Hemos visto que en esos congresos se llegó al acuerdo de tratar en lo posible de adaptar la ley francesa en las legislaciones de los países europeos; algunos de ellos ya disponían de leyes,

otros no. Por la opinión de varios ponentes, era la ley francesa la que ofrecía las normas más avanzadas, tanto en lo jurídico como en su aplicación. En los países que no tuvieran leyes, se les pedía que trataran de acomodar la ley francesa en sus legislaciones. Por ello, los arquitectos delegados de México la trajeron al país. Podemos decir que la ley de 1914 no se trata de una copia, sino más bien fue la influencia internacional la que predominó. La ley de 1914, aunque es muy similar a la francesa, tiene su originalidad, ya que por primera vez los monumentos históricos y artísticos, incluidas las bellezas naturales (que en la francesa no aparecen), son objeto de interés nacional.

El 6 de abril de 1914, el presidente “usurpador” Victoriano Huerta (1913-1914) promulgó la Ley sobre conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales. Fue la primera de importancia que incluyó a los llamados monumentos históricos y artísticos; además contenía el concepto de conservación y restauración de monumentos. En los considerandos se declara que los edificios y objetos artísticos e históricos constituyen un patrimonio de la cultura universal; que en el territorio nacional existen muebles e inmuebles de gran importancia, los cuales, cuando se conservan sin alteraciones, representan verdaderas piezas justificativas de la evolución de los pueblos. Con esta ley se declaró la utilidad pública de la conservación, y la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes sería la encargada de llevarla a cabo, por medio de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, que fue creada como consecuencia de esta ley.

La ley se divide en varios capítulos; el primero, “Disposiciones generales”; el segundo, “De los monumentos, edificios y objetos que quedan comprendidos en la presente ley”; el tercero, “De los inmuebles y monumentos históricos o artísticos”; el cuarto, “De los objetos muebles de carácter his-

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Ibidem*, f. 3.

tórico o artístico”; el quinto, “De la conservación de los muebles e inmuebles artísticos e históricos”; el sexto, “De la conservación de la bellezas naturales”, y el séptimo, “Del hallazgo de objetos históricos o artísticos, en virtud de las excavaciones”.

Una novedad, como dijimos, fue que en esta ley se incluyera la conservación de las bellezas naturales. El antecedente de este apartado lo podemos detectar en un documento de archivo de 1909; se trata de una disposición para que “Se pongan bajo el cuidado del Gobierno Federal los bosques, las grutas y otros accidentes naturales que, por su belleza, merezcan conservarse”.⁷² Esta disposición la emitió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y textualmente refiere:

Esta Secretaría considera conveniente que, a semejanza de lo que se practica en los Estados Unidos de América, se pongan bajo el cuidado del Gobierno Federal los bosques, las grutas y otros accidentes naturales que, por su belleza, merezcan conservarse especialmente; y por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de participarlo a usted, pidiéndole se sirva expresar a esta misma Secretaría su opinión sobre el asunto, así como también manifestar si, para realizar este pensamiento, es necesario reformar alguna de las leyes vigentes y, en este caso, por cual Secretaría del Despacho debe presentarse la correspondiente iniciativa de ley.⁷³

El capítulo VI de dicha ley de 1914, en su artículo 30, dice: “Las bellezas naturales, que sean dignas de permanecer inalterables, serán igualmente clasificadas y quedarán sometidas, en lo que les corresponda, a la presente ley y a sus reglamentos”.⁷⁴ Como lo refiere el documento, la influencia principal fueron las leyes estadounidenses sobre conservación de bellezas naturales, mientras que para la conservación de los monu-

mentos históricos, la influencia principal fue la ley francesa.

Por otro lado, en 1918 cuando ya estaba creada la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, el inspector general, Jorge Enciso, expidió la circular número 21, la cual especificaba las funciones de dicha Inspección; la principal era la de cuidar que los edificios de interés artístico no fueran demolidos o modificados con menoscabo de su importancia, ya fueran de propiedad nacional o particular. Por lo tanto, era necesario realizar un índice de los monumentos de todo el país, dignos de ser conservados, bajo los siguientes lineamientos:

1. Son de conservarse sin hacerles modificaciones en su carácter, distribución de plantas, calzadas y todo aquello que sea esencial en su carácter aquellos monumentos, edificios, casas de valor artístico, construidas antes de la Independencia.
2. Las fachadas de edificios públicos o particulares, de cualquier época, que sean de sillería por ningún concepto serán pintadas, así como aquellas en que se haya usado el tezontle como revestimiento dándole un aspecto decorativo. Las fachadas antiguas en que se haya empleado el azulejo, ya sea sólo o en combinación con otros materiales, tezontle, cantería, ladrillo, relieves de argamasa, igualmente no se pintarán y se procurará que éstos no sean separados de ellas.
3. No podrán ser modificadas, raspadas o pintadas, aquellas que tengan decoración de relieves de argamasa y que sean las construidas antes de 1850.
4. Aquellas casas que formen esquina y que conserven sus hornacinas o aquellas que tengan nichos y aun guarden esculturas de santos o cruces, y que muestren escudos de cualquier naturaleza o relieves, deberán ser conservadas, por ningún motivo se permitirá su destrucción.
5. Los edificios públicos y casas de interés artístico, que conserven las canales que completan su carácter que den a la vía pública, no serán destruidas y sólo se cambiarán los derrames.⁷⁵

⁷² *Ibidem*, caja 333, exp. 16.

⁷³ *Ibidem*, f. 1.

⁷⁴ Alejandro Gertz Manero, *op. cit.*, p. 71.

⁷⁵ AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 119, exp. 46, f. 3.

Estas instrucciones funcionaban como un reglamento (que no existía) de la ley de monumentos vigente de 1914 o 1916, o consideraciones para conservar los monumentos. Cabe destacar los criterios que elaboró Jorge Enciso; deberían ser conservadas en su totalidad, tanto en su interior como su fachada, las casas construidas antes de 1850; las fachadas de sillería, revestidas de tezonle o azulejo, y las que tenían relieves de argamasa, no serían pintadas; igualmente, no se podían pintar aquéllas con relieves de argamasa y que fueron construidas antes de 1850; deberían conservarse las casas que en su esquina tuvieran hornacinas o nichos, lo que años más tarde propició que sólo se conservaran estos elementos, destruyéndose el resto del inmueble; deberían conservarse las canaletas o gárgolas en los edificios públicos y casas de interés artístico.

En la tabla 2 se compara la ley francesa de 1887 con la ley mexicana de 1914; destacamos los artículos que coinciden con el objetivo de observar las similitudes entre ellas; debemos decir una vez más que no se trata de una simple copia, sino más bien fue una interpretación y adecuación a la realidad mexicana.

En el artículo 1o. de la ley francesa y 2o. de la mexicana se establece el organismo encargado de la conservación; en el primer caso, sería el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, mientras que en el segundo sería la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, por medio de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos. Como vemos coinciden en el nombre Instrucción Pública y Bellas Artes. Los artículos 2o. y 3o. de la ley francesa y 3o. de la mexicana, establecen la *clasificación* de los monumentos, pero también señalan que éstos podrán *desclasificarse*. El artículo 4o. de la francesa y 16 de la mexicana coinciden en que “El Inmueble clasificado no podrá ser destruido total o parcialmente,

ni ser objeto de ninguna restauración, reparación o modificación sin la previa autorización”. El artículo 7o. de la francesa menciona la desclasificación de un monumento; mientras que el artículo 23 de la mexicana, señala: “En caso de reclamación resuelta a favor de los interesados, la clasificación dejará de surtir efectos”. El artículo 16 de la francesa dice que los edificios dedicados al culto público serán clasificados; el artículo 13 de la mexicana establece que “Los monumentos, templos o inmuebles por naturaleza o destino accesorio, cuya conservación total o parcial pueda tener, desde el punto de vista de la historia o del arte, un interés nacional, serán clasificados en totalidad o en parte”. El artículo 14 de la ley francesa menciona:

Cuando, como consecuencia de excavaciones, o de hecho cualquier trabajo realizado en los descubrimientos de monumentos, ruinas, inscripciones u objetos de interés en la arqueología, la historia o el arte, en tierras pertenecientes al estado, un departamento, un condado, una fábrica, u otro establecimiento público, el alcalde de la ciudad velará por la conservación provisional de los objetos encontrados.

El 31 de la ley mexicana textualmente dice:

Cuando a consecuencia de excavaciones, de trabajos de albañilería o de cualquiera otro hecho se descubran monumentos, ruinas, inscripciones y objetos que puedan interesar a la historia o al arte, en terrenos pertenecientes a un Estado, a un Municipio, a un establecimiento público, o a la Nación, la autoridad inmediata deberá asegurar la conservación provisional de los objetos descubiertos.

Podemos decir que este artículo es muy similar. El artículo 10 de la ley francesa y 24 de la mexicana son muy parecidos; el primero refiere “Los objetos clasificados pertenecientes al Estado son inalienables e imprescriptibles”, mientras que el segundo

Tabla 2. Comparativo de algunos artículos de la ley francesa de 1887 y la mexicana de 1914

<i>Ley de la conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico. 1887. Francia^a</i>	<i>Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales. 1914. México</i>
Art. 1o. Los inmuebles por naturaleza o por destino, cuya conservación puede ser avalada con el punto de vista de la historia o el arte de interés nacional, serán clasificados en todo o en parte por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	Art. 2o. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes cuidará de la conservación de los monumentos, edificios y objetos a que se refiere el artículo precedente, e impedirá que sean destruidos, exportados o alterados con perjuicio de su valor artístico e histórico.
Art. 2o. Los edificios propiedad del Estado, serán clasificados por orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, si así lo acuerda con el Ministro, en las funciones que se encuentra el edificio. De lo contrario, la clasificación se decidirá por un decreto aprobado en forma de regulación administrativa.	Art. 3o. Para cuidar de la conservación de los monumentos, edificios y objetos artísticos se hará un inventario riguroso que los contenga debidamente clasificados. El hecho de incluir en dicho inventario un monumento, edificio y objeto cualquiera, llevará el nombre de “clasificación”; por el contrario, la exclusión de cualquiera de las cosas citadas del inventario de referencia, se llamará “desclasificación”.
Art. 3o. Los edificios pertenecientes a particulares, se clasificarán por decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pero debe ser con el consentimiento del propietario. El decreto determinará las condiciones de la clasificación. Si surge alguna controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente acto, decidirá el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el Consejo de Estado sentenciará sobre el litigio.	
Art. 4o. El edificio clasificado no podrá destruirse, ni siquiera en parte, ni ser objeto de una restauración, reparación o modificación o lo que sea, si el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas no otorga su consentimiento. La expropiación por causa de utilidad pública de un edificio protegido deberá continuar hasta después de que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes presente sus observaciones. La alineación y otras servidumbres que pueden causar la degradación de los monumentos no son aplicables a los edificios catalogados. Los efectos de la programación del edificio protegido seguirá su curso, independientemente de las manos en que se encuentre.	Art. 16. El Inmueble clasificado no podrá ser destruido total o parcialmente, ni ser objeto de ninguna restauración, reparación o modificación sin la previa autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos.
Art. 7o. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los Monumentos históricos regularmente clasificados antes de su promulgación. Sin embargo, cuando el Estado no ha hecho ningún gasto para un monumento perteneciente a un particular, este monumento será desclasificado en un plazo de seis meses después de la reclamación del propietario y este debe dirigir una carta al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, durante el año siguiente a la promulgación de esta ley.	Art. 23. La clasificación será definitiva después de que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes haga la publicación correspondiente en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación, si se trata de bienes de dominio nacional o existentes en el Distrito y en los Territorios Federales, o en el periódico oficial del Estado en cuyo territorio se encuentren situados los muebles o inmuebles clasificados. En caso de reclamación resuelta a favor de los interesados, la clasificación dejará de surtir efectos desde la fecha en que se haga la publicación respectiva.
Art. 16. Se hará una clasificación completa de los edificios utilizados para el culto público (catedrales, iglesias, capillas, sinagogas, arzobispos, parroquias, seminarios), debe enten-	Art. 13. Los monumentos, templos o inmuebles por naturaleza o destino accesorio, cuya conservación total o par-

Tabla 2 (continúa)

Ley de la conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico. 1887. Francia^a

Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales. 1914. México

derse que estos edificios representativos, en su totalidad o en parte, tengan un valor histórico o artístico.

Los objetos muebles o inmuebles por destino mencionados en el Artículo 13, que aún no han sido incluidos en la lista de clasificación elaborada con arreglo a la ley del 30 de marzo de 1887, se deberán por el efecto de esta Ley, agregar a esa lista. Se llevará a cabo por el Ministro de Educación Pública y Bellas Artes, en un plazo de tres años, la clasificación final de los objetos que deben ser conservados, y que tengan un punto de vista interesante para la historia o el arte.

A la expiración del plazo los otros objetos serán desclasificados automáticamente.

Además de los inmuebles y objetos muebles, concedidas en el marco esta ley a las asociaciones, se podrían clasificar en las mismas condiciones como si pertenecieran a las instituciones públicas.

No se derogarán, el resto de las disposiciones de la Ley de 30 de marzo 1857.

Los archivos eclesiástico y bibliotecas existentes en los arzobispado, obispados, seminarios mayores, parroquias, oficinas y dependencias serán inventariados y aquellos que se reconoce como propiedad del Estado le serán devueltos.

Art. 14. Cuando, como consecuencia de excavaciones, o de hecho cualquier trabajo realizado en los descubrimientos de monumentos, ruinas, inscripciones u objetos de interés en la arqueología, la historia o el arte, en tierras pertenecientes al estado, un departamento, un condado, una fábrica, u otro establecimiento público, el alcalde de la ciudad velará por la conservación provisional de los objetos encontrados y notificará inmediatamente las medidas que deberán adoptarse.

El prefecto se dirigirá, en el menor tiempo posible al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien aprobará las medidas finales que deban tomarse. Si el descubrimiento se produce en el suelo de un particular, el alcalde notificará al prefecto. En el informe del director y después de la revisión de la Comisión de Monumentos históricos, el Ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes podrá tramitar la expropiación de la tierra para el interés público, de acuerdo a las formas de la ley del 3 de mayo de 1841.

Art. 10. Los objetos clasificados pertenecientes al Estado son inalienables e imprescriptibles.

cial pueda tener, desde el punto de vista de la historia o del arte, un interés nacional, serán clasificados en totalidad o en parte, según corresponda, por la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos o Históricos.

La clasificación de que se trata se publicará en le *Diario Oficial* de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados, por acuerdo que dicte en cada caso la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Los particulares o autoridades interesados en que un monumento, edificio o cualquiera otro inmueble clasificado deje de serlo, formularán su reclamación ante la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, acompañando aquella de los documentos necesarios para demostrar que el inmueble de que se trata carece de importancia artística e histórica.

Si la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en vista del dictamen de la Inspección referida, acuerda que se haga la desclasificación correspondiente, se publicará esta en la misma forma que la clasificación; en el concepto de que entretanto no se haga esa desclasificación, se considerará que el inmueble de que se trate está clasificado y sujeto a las prescripciones relativas de esta ley.

Art. 31. Cuando a consecuencia de excavaciones, de trabajos de albañilería o de cualquiera otro hecho se descubran monumentos, ruinas, inscripciones y objetos que puedan interesar a la historia o al arte, en terrenos pertenecientes a un Estado, a un Municipio, a un establecimiento público, o a la Nación, la autoridad inmediata deberá asegurar la conservación provisional de los objetos descubiertos, y dar aviso, desde luego, al Presidente Municipal o al Jefe Político, para que éstos lo pongan en conocimiento del Gobernador del Estado, quien a su vez dará cuenta, sin demora, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre las medidas que se hayan tomado.

Art. 33. En vista de los informes a que se refieren los dos artículos anteriores [relativos a las excavaciones], la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo dictamen de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos, resolverá si debe decretarse la expropiación del terreno, en todo o en parte, por causa de utilidad pública.

Art. 24. Los bienes nacionales o del dominio público de los Estados, que queden definitivamente clasificados, serán inalienables e imprescriptibles.

Tabla 2 (concluye)

<i>Ley de la conservación de monumentos y objetos de arte con interés histórico y artístico. 1887. Francia^a</i>	<i>Ley sobre conservación de monumentos históricos y artísticos y bellezas naturales. 1914. México</i>
Art. 11. Los objetos clasificados pertenecientes a los departamentos, municipios, fábricas o establecimientos públicos, no podrán ser restaurados, reparados, o dispuestos para su venta, donación o intercambio, sin la autorización del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.	Art. 25. Los muebles o inmuebles clasificados, no podrán ser enajenados, reparados, restaurados, decorados, ampliados o en cualquier forma modificados, aun con pretexto de perfeccionamientos, sino con autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos.
Art. 12. Los trabajos de cualquier naturaleza que sean ejecutados en violación de los artículos anteriores, darán lugar, en beneficio del Estado, a una acción por daños y perjuicios. Las infracciones serán confirmadas y las acciones iniciadas y seguidas en los tribunales civiles o correccionales, a instancias del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, o de las partes interesadas.	Art. 26. Los trabajos de cualquier especie, ejecutados con violación de los preceptos de esta ley, se castigarán con las penas que señale el reglamento y según las circunstancias del caso, aplicando las reglas procedentes del Código Penal del Distrito Federal para hacer efectiva la responsabilidad. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de la suspensión de los trabajos, de la reposición de las cosas al estado que guardaban anteriormente, y de las nulidades que esta ley establece.
Art. 13. La enajenación hecha en violación del artículo 11, será nula y la nulidad será perseguida por la propiedad vendida, o por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin daños y perjuicios que podrían ser reclamados contra las partes contratantes y contra el funcionario público que ha asistido con la alienación. Los objetos clasificados que se han alienado irregularmente, perdidos o robados, podrán ser reclamados durante tres años, según los artículos 2279 y 2280 del Código Civil. Reclamación que puede ser ejercida por los propietarios, y en su ausencia por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.	Art. 28. La enajenación hecha con violación del artículo 25°, será nula, y la nulidad podrá pedirse por las partes contratantes, por el albacea o los herederos en su caso, o por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pueda ejercer contra las partes contratantes o contra el empleado público que haya concurrido al acto de enajenación.

^a Ley incluida en *International Congress of Architects. Seventh session, held in London 16-21 July, 1906*, Londres, The Royal Institute of British Architects, 1908, p. 460.

señala: “Los bienes nacionales o del dominio público de los Estados, que queden definitivamente clasificados, serán inalienables e imprescriptibles”. El artículo 11 de la ley francesa refiere que “Los objetos clasificados [...] no podrán ser restaurados, reparados, o dispuestos para su venta, donación o intercambio, sin la autorización del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes”, mientras que el artículo 25 de la ley mexicana dice: “Los muebles o inmuebles clasificados, no podrán ser enajenados,

reparados, restaurados, decorados, ampliados o en cualquier forma modificados [...] sino con autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos”. El artículo 12 de la francesa y 26 de la mexicana se refieren a las infracciones, y en esta última, “según las circunstancias del caso, aplicando las reglas procedentes del Código Penal del Distrito Federal”. Por último, el artículo 13 de la ley francesa y el 28 de la mexicana establecen que la enajenación hecha con violación del artículo 11

(francesa) y 25 (mexicana), será nula y la nulidad podría pedirse por las partes contratantes.

Una novedad de esta ley de 1914, que no tiene la francesa, aparece en el artículo 4º, que refiere, “Para los fines de la presente ley, se crea una ‘Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos’, que dependerá de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes”. Los artículos 5, 6 y 7 establecen tanto la integración como las funciones de dicha Inspección.

Conclusiones

En este trabajo presentamos la historia internacional —especialmente la europea— sobre las disposiciones jurídicas en la conservación de los monumentos y su influencia en nuestro ámbito nacional. Los congresos internacionales de arquitectos que se celebraron desde 1867 hasta la segunda década del siglo xx, en las principales capitales de Europa, eran espacios de la esfera pública, entendida ésta como espacios públicos donde se discutían asuntos privados relativos a la profesión. Estos congresos eran eventos multitudinarios, como no se habían visto antes. Las inauguraciones y clausuras hacían sentir a los participantes de un ritual único e irrepetible. El tú por tú con los arquitectos más aclamados del mundo civilizado daba la impresión de pertenecer a un gremio moderno.

El objetivo de estos eventos era el de dar línea a los delegados asistentes de diferentes gobiernos del mundo. Como vimos, los temas tratados eran muy diversos; algunos países, sobre todo los más industrializados, tenían legislaciones muy avanzadas respecto a la conservación de monumentos. Los países europeos, casi todos, contaban con ciertas disposiciones jurídicas, mientras que otros países asistentes, en muchos casos no las tenían, como el caso de México, pues sólo hasta la ley de 1914 tuvo su primer ordenamiento legal en materia de mo-

numentos históricos y artísticos: la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales; como destacamos, esta ley estuvo influenciada por las leyes europeas, especialmente por la francesa de 1887. La finalidad de los Congresos en el tema de la conservación de monumentos fue la de hacer recomendaciones generales en varios sentidos, tales como:

- Que las legislaciones de los países asistentes se unificaran en lo posible.
- Que en todos los países se establecieran comisiones de monumentos.
- Que los gobiernos realizaran la clasificación racional de los monumentos y otras manifestaciones artísticas y artesanales.
- Que los gobiernos puedan expropiar por causas de utilidad pública, los monumentos y antigüedades que estén en peligro de desaparecer.
- Era necesario discutir el concepto “monumento histórico y artístico”.
- La clasificación de todos los monumentos históricos y artísticos del país, es la única manera de protección real. Los inventarios y catalogación de monumentos.
- Las excavaciones arqueológicas o de investigación no podrán llevarse a cabo en tierras propiedad del Estado o de una corporación en el sentido del derecho público, sin el consentimiento de la autoridad.
- En los congresos también hacían recomendaciones en restauración de monumentos.
- La ley francesa de 1887 fue tomada como modelo a seguir para elaborar en México la ley de 1914.
- Muchos de los acuerdos tomados en los congresos incluso hoy día tienen vigencia.
- Medidas legales para evitar el saqueo.
- Era necesario que los gobiernos estuvieran informados de las resoluciones adoptadas en los Congresos.

- La expropiación como único método práctico que da seguridad jurídica absoluta a un monumento nacional en manos privadas.

Como vimos, muchos de los conceptos sobre conservación de los monumentos históricos vertidos en los congresos donde se tocó el tema, eran reiterativos y hasta se repetían en las ponencias que se presentaron; sin embargo, el tema fue desarrollándose y enriqueciéndose con las discusiones.

En este trabajo conocimos casos concretos so-

bre conservación que hubo en México, antes de la ley de 1914; podemos afirmar que fueron tempranas experiencias donde surgió toda una problemática generada en torno a ellas. La comparación entre las leyes francesa y la mexicana mostró la influencia en nuestra legislación sobre la conservación de los monumentos, e insistimos en que no se trató de una copia, sino más bien se adaptó a las necesidades de México, y mostró originalidad en algunos de sus artículos, especialmente el relacionado con las *bellezas naturales*.

